

**BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO  
ABOGADO DEL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS  
ELÉCTRICOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°  
4/20018 DE 2007, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y  
SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE MINERÍA, DE  
1982, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS**

## **ÍNDICE**

Introducción

I. Descripción del cargo

I.1. Antecedentes del Panel

I.2. Normas legales aplicables y duración del cargo que se somete a concurso

II. Requisitos y competencias

II.1. Requisitos de postulación

II.2. Dominio y experiencia laboral en materias jurídicas del sector eléctrico

III. Postulación, selección y designación

III.1. Antecedentes requeridos para postular

III.2. Proceso de postulación

III.3. Proceso de evaluación de antecedentes.

III.4. Designación

Anexo 1. Principales disposiciones del D.F.L. N° 4/20018, de 2007

Anexo 2. Formulario de Postulación

Anexo 3. Esquema y criterios de evaluación de antecedentes

## **Introducción**

El presente documento contiene las bases del concurso público de antecedentes para efectuar la designación del cargo de Secretario Abogado del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante también “el Panel”).

Este concurso se convoca en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 209° y 210° del D.F.L. N° 4/20018, de 2007, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica (en adelante, la “Ley”) y encomienda al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en lo sucesivo también el “Tribunal”) su designación mediante concurso público de antecedentes.

Estas bases establecen condiciones y requisitos, fundados en criterios objetivos, públicos, transparentes y no discriminatorios determinados por el Tribunal.

El nombramiento del Secretario Abogado del Panel por parte del Tribunal se formalizará mediante resolución del Ministerio de Energía.

Además de la Introducción, estas bases contienen tres capítulos. En el primero se describe el cargo a proveer. En el segundo se señalan los requisitos y competencias exigibles a quienes postulen. El tercer capítulo describe el proceso de postulación, selección y designación. Además, como información complementaria, los anexos incorporan la legislación relevante para efectos de este concurso, la documentación requerida para la postulación y el esquema de antecedentes aplicable para evaluar la experiencia laboral en materias jurídicas del sector eléctrico.

## **I. Descripción del cargo y su correspondiente concurso**

Se desarrollará un concurso para designar al reemplazante del Secretario Abogado del Panel de Expertos, con motivo del término del período de la Secretaria Abogada actual, que ocurrirá el 14 de julio de 2016. La designación del cargo de Secretario Abogado del Panel de Expertos es por un período de seis años, según lo dispone el 210° de la Ley.

El Secretario Abogado del Panel deberá desempeñar su cargo conforme a las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley. A continuación se describen los aspectos básicos del Panel y del estatuto legal aplicable al cargo:

### **I.1. Antecedentes del Panel**

El Panel de Expertos es la institución contemplada en la Ley General de Servicios Eléctricos para que se sometan a su dictamen las discrepancias y conflictos en materias eléctricas determinados por la Ley y los reglamentos dictados en conformidad con lo dispuesto en los artículos 208° a 212° de la misma.

El Panel tiene su sede en la ciudad de Santiago y sesiona a lo menos una vez por semana para efectos de proveer el despacho de mero trámite, además de las sesiones que establezca en los programas de trabajo determinados para cada discrepancia o conflicto sometido a su conocimiento.

El quórum mínimo para sesionar es de cinco integrantes, y los acuerdos se adoptan por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

### **I.2. Normas legales aplicables y duración del cargo que se somete a concurso**

#### **a) Nombramiento y duración del cargo que se somete a concurso:**

El cargo de Secretario Abogado del Panel de Expertos está establecido en el artículo 210° de la Ley y le son aplicables, además, las condiciones, incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el artículo 209° del mismo cuerpo legal.

En virtud de dicho artículo, el Secretario Abogado permanecerá por seis años en su cargo, sin perjuicio de poder renovarse por un nuevo período.

**b) Funciones** (artículos 209° y 210° de la Ley): Corresponde al Secretario Abogado del Panel realizar las siguientes funciones:

- i. Recibir, registrar y certificar el ingreso de las discrepancias y demás presentaciones que se formulen al panel;
- ii. Efectuar el examen de admisibilidad formal de las discrepancias que se presenten para conocimiento del panel, el cual se referirá exclusivamente al cumplimiento de los plazos fijados para cada discrepancia y de las materias indicadas en el artículo 208°;
- iii. Poner en conocimiento de los integrantes del panel, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, las discrepancias que se sometan al dictamen del panel;
- iv. Elaborar un informe respecto de las solicitudes de inhabilitación que formulen las partes, y comunicar a éstas las inhabilidades declaradas por los integrantes del Panel; y,
- v. Las demás que señale el reglamento de la Ley.

**c) Responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades legales** (artículo 209° y 212° de la Ley): Por referencia del artículo 210° de la Ley, el Secretario Abogado está sujeto a las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los integrantes del Panel. En virtud de lo anterior, el cargo de Secretario Abogado del Panel es incompatible con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, asesor independiente, o la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos –por sí o a través de una persona jurídica– de empresas generadoras, transmisoras, comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica (sean o no concesionarias) o de sus matrices, filiales o coligadas. La persona que al momento de su nombramiento se encuentre en cualquiera de dichas situaciones deberá renunciar a ellas. Estas limitaciones se mantendrán hasta un año después de haber terminado el período de nombramiento en el cargo. En todo caso, el desempeño como Secretario Abogado del Panel es compatible con funciones y cargos docentes.

Asimismo, las inhabilidades para intervenir en las discrepancias sometidas al conocimiento del Panel corresponden a las señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos con excepción de su número 4. Estas son:

- i. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado;
- ii. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato;

- iii. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente; o
- iv. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley, al Secretario Abogado le serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el D.F.L. N° 1/19.653 y las previstas en el Título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, para estos efectos, comprendidos en el artículo 260 del referido Código, pese a no tener el carácter de personal de la Administración del Estado.

**d) Remuneraciones** (artículo 212° inciso 4° de la Ley): El Secretario Abogado del Panel percibirá mensualmente honorarios por la suma de 120 Unidades Tributarias Mensuales.

## **II. Requisitos y competencias**

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Tribunal, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables.

Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación para el cargo de Secretario Abogado del Panel de Expertos que se somete al concurso público al que corresponden las presentes bases.

La sección II.2 contiene los criterios que el Tribunal aplicará respecto del requisito de postulación consistente en acreditar dominio y experiencia laboral mínima de dos años en materias jurídicas del sector eléctrico, en los términos indicados en el inciso final del artículo 210° de la Ley. Conforme a la sección referida, la evaluación de dicho requisito se efectuará solamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos de postulación aplicables.

Por último, en el capítulo III de estas bases se precisa la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación y se contiene la descripción del proceso de postulación, de la evaluación de antecedentes y del sistema de designación.

### **II.1. Requisitos de Postulación**

Para postular al cargo de Secretario Abogado del Panel, deberá acreditarse, de acuerdo al artículo 210° inciso final de la Ley, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de abogado;
- b) Acreditar dominio y experiencia laboral mínima de dos años en materias jurídicas del sector eléctrico.

Para los efectos de lo indicado en estas bases, se entenderá por materias jurídicas del sector eléctrico, aquellas referidas por la Ley, especialmente las contempladas en su artículo 208º, así como la normativa complementaria que fuere aplicable, incluyendo las disciplinas o especialidades de las ciencias jurídicas que comprendan o abarquen dichas materias, ya sea en el ámbito profesional o académico.

El dominio y experiencia en materias jurídicas del sector eléctrico será evaluado de conformidad a lo establecido en la sección II.2 siguiente.

c) Manifestar su disposición a observar lo previsto por el artículo 209º de la Ley, en materia de incompatibilidades.

## **II.2. Dominio y experiencia laboral en materias jurídicas del sector eléctrico**

El dominio y experiencia en materias jurídicas del sector eléctrico será evaluada comparativamente sobre la base de las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite.

Para establecer la concurrencia de este criterio respecto de un postulante se considerarán tres factores determinantes:

- a) la experiencia profesional especializada;
- b) la experiencia académica especializada, y
- c) los conocimientos adquiridos en programas de estudio acreditados, según se describe en las secciones II.2.1. y II.2.2 de este capítulo.

Adicionalmente, se podrán considerar otros antecedentes complementarios, referidos en la sección II.2.3 siguiente.

Conforme a lo indicado, el Tribunal determinará el dominio y la experiencia en materias jurídicas del sector eléctrico respecto de quienes acrediten, a su juicio, contar con a lo menos uno de los factores determinantes indicados, según se describen a continuación. Sin perjuicio de ello, pueden ser considerados también los antecedentes complementarios que se acompañen, según lo establecido en la sección II.2.3.

### **II.2.1 Experiencia profesional o académica**

Respecto de la experiencia profesional o académica especializada acreditada por los postulantes, se considerará, especialmente, la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) Haber ejercido profesionalmente en materias jurídicas del sector eléctrico, desempeñándose en empresas del sector eléctrico, o mediante la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la

representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias;

b) Haber ejercido profesionalmente o participado en la resolución de asuntos o en la elaboración de dictámenes, informes o normas que digan relación con materias jurídicas del sector eléctrico, como integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo, con especial consideración del desempeño como ministro de fe en dichos procedimientos; o

c) Haberse desempeñado en calidad de académico en materias jurídicas del sector eléctrico, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en dichas materias que hayan sido publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

La experiencia a que se refiere esta sección deberá ser relevante y, de preferencia, reciente. Lo descrito anteriormente no obsta a que pueda considerarse para los efectos de la evaluación de la calidad de experto indicada, la experiencia o trayectoria en el ejercicio profesional como abogado que acredite el postulante.

## **II.2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudios**

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudios, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

a) La formación profesional y los conocimientos de especialización que confieran grado académico, de cada postulante.

Se considerarán el título profesional, la licenciatura y el o los postgrados académicos obtenidos por el postulante en el ámbito de las ciencias jurídicas.

Para estos efectos, respecto de los postgrados referidos en el párrafo anterior que confieran el grado de magíster o doctor de universidades chilenas o extranjeras o el grado académico equivalente en el extranjero que corresponda, se apreciará tanto su contenido como la calidad, el reconocimiento del programa de estudios, y el nivel de especialidad otorgado en materias jurídicas del sector eléctrico o relacionadas con éstas, incluyendo el tema de la tesis realizada para obtener la maestría o doctorado correspondiente.

b) Haber cursado y aprobado, en su caso, cursos relevantes de especialización en universidades u organismos, nacionales o internacionales, en materias jurídicas del sector eléctrico, o relacionadas con éstas.

### **II.2.3. Otros antecedentes complementarios**

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos.

## **III. Postulación, selección y designación**

### **III.1. Antecedentes requeridos para postular**

Conforme a lo indicado en el capítulo anterior, los interesados en postular al cargo de Secretario Abogado del Panel de Expertos que se somete a concurso, deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:
  - i. La manifestación de voluntad del interesado de participar en el concurso público de antecedentes abierto por el Tribunal, en la que precise su postulación al cargo de Secretario Abogado;
  - ii. Los antecedentes personales relevantes, sección que contendrá los antecedentes y la información requerida para acreditar el dominio y experiencia en materias jurídicas del sector eléctrico con que cuenta el postulante; y
  - iii. La declaración jurada suscrita ante notario público, en original, relativa a los requisitos previstos en el capítulo II.1, letra c).

No se aceptarán postulaciones que se presenten en un formato distinto del establecido para el Formulario de Postulación en el Anexo 2 de estas bases.

- b) Fotocopia autorizada de la cédula de identidad o pasaporte, en su caso, por anverso y reverso;
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil o su equivalente en el país de origen;
- d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a), esto es, el título de abogado o certificado correspondiente otorgado en Chile por la Excm. Corte Suprema. En reemplazo del original del título o certificado mencionados, podrá acompañarse copia de los mismos autorizada por un notario público u otro ministro de fe competente.
- e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos, autorizados ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para demostrar el dominio, experiencia, formación o capacitación del postulante en materias jurídicas del sector eléctrico o relacionadas con éstas, y sus demás méritos profesionales.

El Tribunal se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados por el postulante o de completar o precisar los acompañados.

### **III.2. Proceso de postulación**

a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ubicadas en Huérfanos N° 670, piso 19, Santiago. Se recibirán antecedentes desde el 11 de abril de 2016 y hasta el viernes 06 de mayo de 2016, dentro del horario de atención al público del Tribunal, esto es, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 18:00 horas y los viernes entre las 9:00 y las 17:00 horas.

La entrega de antecedentes de los interesados en postular será certificada por la Secretaria Abogada del Tribunal o el Ministro de Fe que el Tribunal designe al efecto, quién entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjuntada por cada postulante y la fecha de entrega de los antecedentes.

Para los efectos indicados, actuarán como ministro de fe, indistintamente, doña María José Poblete Gómez, don Álvaro Vives Martens y doña María Virginia Olivares Leiva.

b) Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas bases en la oficina del Tribunal y en los sitios de Internet del Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)), del Ministerio de Energía ([www.minenergia.cl](http://www.minenergia.cl)) y del Panel de Expertos ([www.panelexpertos.cl](http://www.panelexpertos.cl)). Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar por escrito al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o por e-mail a la dirección [info@tdlc.cl](mailto:info@tdlc.cl). Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas podrán ser incluidos en el sitio de internet del Tribunal, ya indicado.

c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación serán efectuadas a éstos mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico señalada en el Formulario de Postulación. El Tribunal se reserva la facultad de informar al público respecto de las personas seleccionadas para ser entrevistadas por éste en audiencia pública conforme a lo dispuesto en estas bases y, en su caso, de quien sea designado en definitiva.

d) La postulación al cargo materia de concurso implica la aceptación de lo dispuesto en la Ley y en cualquier otra norma o disposición legal o reglamentaria aplicable al concurso y designación del Secretario Abogado del Panel.

e) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos administrativos abiertos respecto del concurso público que se efectúe conforme a estas bases.

### **III.3. Proceso de evaluación de antecedentes**

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación. En este proceso se consideran tres etapas:

a) Verificación de los requisitos, señalados en la sección 1 del capítulo II de estas bases.

b) Evaluación del dominio y experiencia en materias jurídicas del sector eléctrico. Esta evaluación, de carácter comparativo, tendrá lugar respecto de los antecedentes acompañados por los postulantes que cumplan con los requisitos indicados en la letra a) anterior.

Para estos efectos se adjunta, como anexo 3, un esquema sobre los criterios de evaluación de los antecedentes.

c) Audiencia con el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. El Tribunal podrá considerar la presentación a audiencia de los postulantes mejor evaluados. La citación a dicha audiencia será comunicada a los postulantes mejor evaluados en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior, o por otro medio fehaciente que determine el Tribunal.

La audiencia tendrá por objeto que los postulantes citados den respuesta a las consultas acerca de su postulación y las materias objeto del presente concurso que los ministros del Tribunal estimen del caso efectuar.

d) El Tribunal efectuará la designación a que se refiere la sección 4 siguiente considerando los antecedentes acompañados, la evaluación que se efectúe de éstos conforme a la letra b) anterior y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia, en caso que ésta tenga lugar.

### **III.4. Designación.**

La decisión del Tribunal sobre el concurso público para la designación del Secretario Abogado del Panel tendrá lugar el 30 de junio de 2016. Esta designación se comunicará mediante oficio al Sr. Ministro de Energía para que curse la correspondiente resolución de nombramiento.

## ANEXO 1

### **Principales disposiciones del D.F.L. N° 4/20018, de 2007, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos**

#### “TÍTULO VI.

#### DEL PANEL DE EXPERTOS

Artículo 208°.- Serán sometidas al dictamen de un panel de expertos las discrepancias que se produzcan en relación con:

1.- La determinación de las bases técnicas y administrativas definitivas previstas en el artículo 86°;

2.- El informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 91°;

3.- Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicado en el artículo 111°;

4.- La fijación del peaje de distribución, referido en el artículo 115°;

5.- La fijación de los peajes de subtransmisión, indicados en el artículo 112°;

6.- Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas eléctricos cuyo tamaño es inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación, en conformidad al artículo 159°;

7.- La fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía a que se refiere el número 4 del artículo 147°, en conformidad al artículo 184°;

8.- La determinación de los costos de explotación para las empresas distribuidoras de acuerdo a lo señalado en el artículo 193°;

9.- La fijación del valor nuevo de reemplazo VNR, según lo previsto en el artículo 195°;

10.- Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las líneas de los sistemas adicionales, señalados en el inciso segundo del artículo 77°, y

11.- Las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen, y las demás que indique la ley.

Asimismo, se someterá a dictamen del panel de expertos los conflictos que se susciten en el interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente.

Artículo 209°.- El panel de expertos estará integrado por siete profesionales, cinco de los cuales deberán ser ingenieros o licenciados en ciencias económicas, nacionales o extranjeros, y dos abogados, de amplia trayectoria profesional o académica y que acrediten, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, dominio y experiencia laboral mínima de tres años, designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante concurso público de antecedentes fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. El concurso público para conformar el panel de expertos deberá también ser publicado, a lo menos, en un diario de cada región.

El nombramiento de los integrantes así designados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los integrantes del panel de expertos ejercerán su función por seis años y podrán ser designados por un nuevo período, para lo cual deberán participar en el concurso señalado en el número anterior. La renovación de los integrantes se efectuará parcialmente cada tres años.

Una vez constituido, el panel elegirá de entre sus integrantes, al experto que lo presidirá por los siguientes tres años. El quórum mínimo para sesionar será de cinco integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

Es incompatible la función de integrante del panel con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, asesor independiente, o la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de una persona jurídica, de empresas generadoras, transmisoras, comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica, sean o no concesionarias, o de sus matrices, filiales o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento detenten cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. Las limitaciones contenidas en este artículo se mantendrán hasta un año después de haber terminado el período del integrante de que se trate. En todo caso, el desempeño como integrante del panel es compatible con funciones y cargos docentes.

Los integrantes del panel deberán inhabilitarse de intervenir en las discrepancias que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, comunicándolo inmediatamente a las partes a través del secretario abogado. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar la inhabilitación directamente al panel de expertos, el que se pronunciará con exclusión del integrante cuya inhabilitación se solicita, previo informe del secretario abogado.

Artículo 210°.- El panel contará con un secretario abogado, que tendrá las funciones indicadas en este Título y, especialmente, las siguientes:

a) Recibir, registrar y certificar el ingreso de las discrepancias y demás presentaciones que se formulen al panel;

b) Efectuar el examen de admisibilidad formal de las discrepancias que se presenten para conocimiento del panel, el cual se referirá exclusivamente al cumplimiento de los plazos fijados para cada discrepancia y de las materias indicadas en el artículo 208°;

c) Poner en conocimiento de los integrantes del panel, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, las discrepancias que se sometan al dictamen del panel, y

d) Las demás que señale el reglamento.

El secretario abogado será designado por el Tribunal de Libre Competencia mediante un concurso público de antecedentes sujeto a las mismas condiciones establecidas para los integrantes del panel, permanecerá seis años en su cargo, pudiendo ser nombrado para un nuevo período y estará sujeto a las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el artículo anterior.

Los postulantes deberán estar en posesión del título de abogado y acreditar, en materias jurídicas del sector eléctrico, dominio y experiencia laboral mínima de dos años. El nombramiento se efectuará mediante resolución del Ministerio de Energía.

Artículo 211°.- La presentación de la discrepancia deberá efectuarse por escrito, exponer claramente los puntos o materias que la sustentan, de acuerdo con el procedimiento legal en que se haya originado, sin que puedan ser adicionados, rectificadas o enmendadas los antecedentes existentes al momento de surgir la discrepancia; e indicar el domicilio dentro de la ciudad de Santiago y el representante del requirente al cual deberán practicarse las notificaciones que correspondieren.

Requerida la intervención del panel de expertos, se convocará a una sesión especial dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la discrepancia, debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados de la que se dejará constancia escrita, entendiéndose siempre que la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tienen la condición de interesados en la esfera de sus respectivas atribuciones. El panel evacuará el dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación de la discrepancia, salvo que la normativa legal o reglamentaria establezca un plazo diferente. El dictamen será fundado y todos los antecedentes recibidos serán públicos desde la notificación del dictamen.

El dictamen del panel de expertos se pronunciará exclusivamente sobre los aspectos en que exista discrepancia, debiendo optar por una u otra alternativa en discusión, sin que pueda adoptar valores intermedios. Será vinculante para todos los que participen en el procedimiento respectivo y no procederá ninguna clase de recursos, jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria.

No obstante, el Ministro de Energía, mediante resolución exenta fundada, podrá, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación del dictamen, declararlo inaplicable, por el período que determine la resolución exenta, en caso que se refiera a materias ajenas a las señaladas en el artículo 208°, con excepción de aquellas materias señaladas en el N° 11) de dicho artículo.

Artículo 212°.- Los costos correspondientes al funcionamiento del panel de expertos serán determinados por el reglamento, considerando antecedentes históricos sobre el número, frecuencia, tipo y estimación de las discrepancias que se pudieren producir en conformidad a la ley.

Los costos de funcionamiento comprenderán los honorarios de los expertos y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales. Estos costos serán de cargo de las empresas eléctricas de generación, transmisión y concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica, mediante una prorrata que podrá considerar tanto el valor de sus activos como el número estimado de discrepancias que les afecten y la naturaleza o complejidad de éstas.

Corresponderá a la Subsecretaría de Energía coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de estos gastos y para el funcionamiento del panel.

El financiamiento se efectuará en la forma que señale el reglamento, el cual deberá considerar un arancel fijo y periódico, en función de una proyección sobre el número, frecuencia y tipo de discrepancias.

Los honorarios mensuales de los integrantes del panel serán de trescientas veinte unidades tributarias mensuales, y los del secretario abogado, de ciento veinte unidades tributarias mensuales.

El panel tendrá su sede en la ciudad de Santiago y sesionará a lo menos una vez por semana para efectos de proveer el despacho de mero trámite, además de las sesiones que establezca en los programas de trabajo determinados para cada discrepancia sometida a su conocimiento.

Los integrantes del panel, el secretario abogado y el personal auxiliar del panel, no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. No obstante, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el D.F.L. N°1/19.653 y las previstas en el Título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código para estos efectos. Corresponderá a la Subsecretaría de Energía o, en su caso, al Ministerio Público, ejercer la acción que corresponda según la naturaleza de la infracción.

Un reglamento, dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, desarrollará los procedimientos y materias que sean necesarios para ejecutar las disposiciones contenidas en este título”.

Nombre del postulante:

Hoja 1 de 11

## ANEXO 2

### Formulario de Postulación

#### Concurso público de antecedentes para la designación de Secretario Abogado del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

**Instrucciones de llenado:**

1) Este formulario debe ser llenado por el postulante proporcionando en el mismo la información que se requiere más adelante, de preferencia en forma mecanografiada o impresa. En caso de completarse en forma manuscrita, deberá emplearse letra clara y legible. No se aceptarán enmiendas ni adiciones. Asimismo, este documento se encontrará a disposición de los interesados durante el período de postulación previsto en las bases respectivas, tanto en las oficinas del Ministro de Fe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ubicadas en Huérfanos 670, piso 19, Santiago, como en los sitios de Internet del Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)), del Ministerio de Energía ([www.minenergia.cl](http://www.minenergia.cl)), y del Panel de Expertos ([www.panelexpertos.cl](http://www.panelexpertos.cl)).

2) Las referencias que se efectúan en este formulario al "Panel" se entienden efectuadas al Panel de Expertos contemplado en el Título VI del Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica. Asimismo, las referencias efectuadas a las "bases" se refieren al documento de bases de postulación para la designación del Secretario Abogado del Panel de Expertos aprobado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

3) Al final de este documento se adjunta un formato de página en blanco, la cual podrá ser utilizada en caso de resultar necesario para completar la información solicitada respecto de los antecedentes personales relevantes del postulante respectivo. Para dicho efecto, la página adicional deberá ser impresa o fotocopiada e indicarse, en la misma, la hoja del formulario respecto de la cual se complementa la información correspondiente.

4) Con posterioridad al acto de recepción se entregará al postulante un certificado de recepción de antecedentes, realizado conforme al formato contenido más abajo, idéntico al que se estampará en el formulario de postulación correspondiente. La certificación de antecedentes señalada incluirá la asignación de un número de ingreso a la postulación respectiva. Dicho número se indicará en cada una de las hojas del formulario y de los antecedentes adjuntos al mismo, así como la fecha de recepción.

**Certificado de recepción de antecedentes (Sólo para ser llenado por el Tribunal)**

**N° de ingreso Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según orden  
cronológico de recepción: \_\_\_\_\_**  
**Fecha de recepción: \_\_\_\_\_**

El Ministro de Fe que suscribe certifica haber recibido, en la fecha arriba indicada, los antecedentes relativos a la postulación de Sr(a). \_\_\_\_\_, al concurso público de antecedentes para la designación de Secretario Abogado del Panel de Expertos que debe realizar el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, consistentes en el formulario de postulación correspondiente a dicho concurso, individualizado bajo el N° de ingreso \_\_\_\_\_, y de los demás documentos individualizados en la sección 3 del mismo.

El presente certificado únicamente deja constancia de la recepción de los documentos para el solo efecto de postulación, por lo que no constituye juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes señalados, ni de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo.

Santiago, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Ministro de Fe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Nombre del postulante:

Hoja 2 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

### **Formulario de Postulación**

#### **Concurso público de antecedentes para la designación de Secretario Abogado del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos**

##### **1. Antecedentes personales del postulante:**

Apellido paterno		Apellido materno		Nombres	
RUT	Nacionalidad	Profesión(es) relevante(s)		Fecha de nacimiento	
Domicilio para efectos de la postulación (dirección, comuna, ciudad)					
Teléfono (s) de contacto			Email de contacto		

##### **2. Cargo al cual postula:** (indicar con una "x" la o las categorías de cargos que correspondan):

Cargo de Secretario Abogado del Panel de Expertos.

Nombre del postulante:

Hoja 3 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

**3. Documentación adjunta:** *(marque con una x los casilleros que procedan)*

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación pertinentes al cargo al cual postulo, acompaño los siguientes antecedentes, teniendo presente que la presentación de los primeros cuatro documentos es obligatoria para los efectos de la postulación efectuada:

- 1. Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte por anverso y reverso.
- 2. Certificado de antecedentes para fines especiales, del Servicio de Registro Civil o su equivalente.
- 3. Declaración jurada suscrita, en original, ante Notario Público, sobre requisitos previstos en el Capítulo II.1., letras b) y c), de las bases [según formato contenido en hoja 10 de éste formulario].
- 4. Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a) de las bases:
  - Título de abogado o certificado correspondiente otorgado en Chile por la Excm. Corte Suprema de Chile.
  - En reemplazo del original de los títulos o certificados antes mencionados, acompaño copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente.
- 5. Documentación relativa a elementos adicionales a los de la sección II.1. a) de las bases:
  - Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra a) citada, relevantes para acreditar la experiencia, formación o capacitación del postulante en materias jurídicas del sector eléctrico, y sus demás méritos profesionales.

*Detalle de documentación adicional:*

NO LLENAR

Hoja 4 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

#### 4. Antecedentes personales relevantes:

##### 4.1. Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica del postulante, y conforme a lo dispuesto por el capítulo II.2. de las bases, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Participación en materias jurídicas del sector eléctrico, que den cuenta del ejercicio profesional a través de su desempeño en empresas del sector eléctrico, o mediante la participación en la elaboración de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias

*Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:*

NO LLENAR

Hoja 5 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

**4.1. Experiencia profesional o académica (continuación)**

b) Participación en la elaboración de dictámenes, informes o normas o en la resolución relativa a materias jurídicas del sector eléctrico, según corresponda, ejerciendo profesionalmente en instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo, con especial consideración del desempeño como ministro de fe en procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

*Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:*

NO LLENAR

Hoja 6 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

**4.1. Experiencia profesional o académica (continuación)**

c) Desempeño como docente o académico en materias jurídicas del sector eléctrico, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas; realización de investigaciones o estudios académicos en materias jurídicas del sector eléctrico, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o participación como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

*Descripción breve y duración de las actividades que componen dicha participación:*

NO LLENAR

Hoja 7 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

#### **4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios**

Respecto de los conocimientos adquiridos en programas de estudio por el suscrito, y conforme a lo dispuesto por el capítulo II.2. de las bases, solicito considerar los siguientes antecedentes personales:

a) Formación profesional y conocimientos de especialización que confieren grado académico; y/o título(s) profesional(es) (*Individualícelo(s), indique la entidad o autoridad que lo(s) otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento*):

Grado(s) académico(s). Conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza los grados académicos pueden ser de licenciado, magister o doctor. (Individualice cada uno de ellos e indique la universidad que lo otorgó, el lugar y la fecha de otorgamiento, los años de estudio académico requeridos para su obtención efectiva, la calificación final obtenida, en su caso, entre otros aspectos objetivos que usted decida hacer presente para establecer la calidad y reconocimiento del grado o postgrado académico. Señale además la tesis o programa de investigación realizado y el eventual nivel de especialidad otorgado en materias jurídicas del sector eléctrico).

NO LLENAR

Hoja 8 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

**4.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudios (continuación)**

b) Cursos relevantes de especialización seguidos y aprobados, en su caso, en materias jurídicas del sector eléctrico, en universidades u organismos, nacionales o internacionales. (Individualice él o los cursos e indique la entidad que los impartió, el lugar y la fecha de su realización, las materias tratadas, el sistema de evaluación aplicado y la calificación obtenida, en su caso).

NO LLENAR

Hoja 9 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

N° de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

**4.3. Otros antecedentes complementarios**

Asimismo, solicito considerar los siguientes antecedentes y elementos de juicio relacionados con mi experiencia y formación profesional o académica.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico.
2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar el dominio y experiencia profesional o académica del postulante en materias jurídicas del sector eléctrico (Puede entregar hasta un máximo de tres nombres, con sus respectivos cargos o actividades, dirección y teléfono de contacto).
3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global –profesional o académica– del postulante, útiles para valorar sus méritos.
4. Otros antecedentes y elementos de juicio referentes al ejercicio profesional en materias jurídicas del sector eléctrico.

(Indique, en el mismo orden señalado, si cuenta con antecedentes relativos a las materias indicadas, precisándolos)

NO LLENAR

Hoja 10 de 11

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

Nº de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

**5. Declaración relativa a la postulación efectiva**

La presente postulación se deduce de acuerdo a lo previsto por el artículo 210º del Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y conforme a lo establecido en el llamado a concurso público de antecedentes realizado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y en las bases de postulación respectivas, documentos aprobados mediante acuerdo del Tribunal el 4 de abril de 2016. Declaro saber que la presente postulación implica la aceptación de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley 4/20018 de 2007 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica y en cualquier otra norma o disposición legal o reglamentaria aplicable al concurso y a la designación del Secretario Abogado del Panel.

Certifico que la información proporcionada es cierta, completa y correcta a mi leal saber y entender. Tengo conocimiento de que los antecedentes proporcionados no serán devueltos a los postulantes; que ellos podrán ser comunicados o dados a conocer conforme a lo establecido en las bases de postulación indicadas; y, asimismo, que el Tribunal se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los acompañados mediante la presente postulación, o de completar o precisarlos, según estime procedente.

Firma del Postulante: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

NO LLENAR	Hoja 11 de 11
-----------	---------------

Sólo para ser llenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:

Nº de ingreso: \_\_\_\_\_ Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL SOBRE REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II.1., LETRAS B) Y C), DE LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO ABOGADO DEL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS**

En ....., a.....de.....de 2016, don(ña) ..... de profesión abogado(a), declara bajo juramento la circunstancia de no encontrarse inhabilitado(a) o incapacitado(a) para ejercer el cargo de Secretario(a) Abogado(a) del Panel de Expertos, como tampoco suspendido(a) o privado(a) del ejercicio profesional.

Asimismo, declaro conocer y aceptar expresamente las incompatibilidades legales establecidas por el artículo 209º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en relación al cargo de Secretario(a) Abogado(a) del referido Panel y que, en caso de ser designado(a) en dicho cargo, me obligo a renunciar a cualquiera de las condiciones que la señalada disposición legal establece como incompatible con el mismo, al momento de producirse mi nombramiento en la calidad indicada.

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

C. de I: \_\_\_\_\_

Firmó ante mí don(ña): \_\_\_\_\_

Santiago de Chile, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016



## ANEXO 3

### Esquema y criterios de evaluación de antecedentes

Según lo previsto en la sección II.2. de estas bases, se presenta a continuación una descripción básica y esquemática de los criterios aplicables para determinar el dominio y experiencia en materias jurídicas del sector eléctrico. Dicha descripción no implica establecer un orden de precedencia respecto de los elementos indicados.

#### I- Capítulo II, sección 2.1. Experiencia profesional o académica especializada.

##### A. Criterio sección II.2.1. letra a)

1. Prestigio del organismo o institución pertinente.
2. Relevancia o calidad de la participación demostrada.
3. Participación en más de un caso, asunto o materia.
4. Actualidad de la experiencia más reciente acreditada.
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

##### B. Criterio sección II.2.1. letra b).

1. Prestigio del organismo o institución pertinente.
2. Naturaleza y jerarquía del cargo.
3. Participación en más de un organismo o institución.
4. Actualidad en la ocupación del cargo indicado (carácter reciente).
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

##### C. Criterio sección II.2.1. letra c).

###### 1. Docencia universitaria

- a) Prestigio de la universidad.
- b) Jerarquía académica.
- c) Reconocimiento, calidad y profundidad del programa de estudios del curso impartido.
- d) Actualidad de la participación (carácter reciente).
- e) Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio

###### 2. Publicaciones de estudios o investigaciones académicas

- a) Calidad del medio de difusión.
- b) Cantidad de publicaciones.

### **3. Participación en seminarios o conferencias especializados**

- a) Calidad del evento o prestigio del organizador.
- b) Número de eventos.

## **II- Capítulo II, sección 2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudio.**

### **A. Criterio sección II.2.2. letra a).**

#### **1. Grado académico más alto obtenido**

- a) Grado (licenciatura o postgrado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere.
- b) Reconocimiento y prestigio de la universidad.
- c) Vinculación con materias jurídicas del sector eléctrico, o relacionadas con éstas.

#### **2. Consideración de otros grados académicos**

- a) Grado (licenciatura o postgrado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere.
- b) Reconocimiento y prestigio de la universidad.
- c) Vinculación con materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, o relacionadas con ésta.

### **B. Criterio sección II.2.2. letra b).**

- 1. Prestigio de la institución.
- 2. Duración (horas académicas).
- 3. Consideración de más de un curso.

## **III. Capítulo II, sección 2.3. Otros antecedentes complementarios.**

- 1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico.
- 2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias jurídicas del sector eléctrico.
- 3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global – profesional o académica– de los postulantes, útiles para valorar sus méritos.
- 4. Otros antecedentes y elementos de juicio relacionados con el ejercicio profesional en materias jurídicas del sector eléctrico.